

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PARA OBTENCION DE MUESTRAS,
CONCENTRACION, CRIOPRESERVACION Y ALMACENAMIENTO DE CELULAS
SANGUINEAS MADRES DEL CORDON UMBILICAL**

Conste por el presente acto y documento el contrato privado de LOCACION DE SERVICIOS, que suscriben de una parte la empresa TERACELL GROUP S.A.C. ; identificada con RUC Nro. 20516390906, y domicilio en Calle Ricardo Angulo (antes Calle UNO) Nro. 192 1er. Piso Urbanización El Palomar – San Isidro – Lima; quien procede debidamente representada por su Gerente General el Dr. José Antonio Caravedo Baigorria, identificado con DNI. 07016024; según facultades de representación debidamente inscritas en la partida 12027347 del Registro Público de Personas Jurídicas de Lima, a quien en el presente documento se le nombrará en adelante como “EL LOCADOR”, y la otra parte el Señor **XXXXXXXXXXXXXX** identificado con **DNI XXXXXXXX** con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el distrito de **XXXXXX** su esposa la Señora **XXXXXXXXXXXXXX** identificada con **DNI XXXXXXXX** con domicilio en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** el distrito **XXXXXXXXXX** quienes en el presente acto, participan por derecho propio y en representación de su hijo concebido no nato; y a quienes en adelante se les denominará como “LOS COMITENTES”; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

EL LOCADOR , es una empresa con personería jurídica de derecho privado, que de acuerdo a las leyes peruanas vigentes, desarrolla actividades científicas de investigación en el campo de la microbiología celular, teniendo como objeto social entre otros la prestación de servicios médicos en el campo de la hematología; entre los servicios que presta EL LOCADOR, éste ha diseñado un programa mediante el cual es posible la criopreservación de células madres con fines regenerativos (Terapia Celular regenerativa); es decir, el almacenamiento y preservación en estado de congelación de células sanguíneas mononucleares con alto contenido de células progenitoras hematopoyéticas, obtenidas a partir de la recolección y concentración de células del cordón umbilical al momento del parto, con los cuales procedimientos experimentales recientes en el mundo de la ciencia médica han demostrado potenciales beneficios en el tratamiento exitoso y cura de ciertas enfermedades tales como la leucemia, cáncer, trastornos sanguíneos genéticos, etc.

LOS COMITENTES, declaran ser padres naturales, que han concebido un hijo aún no nato, que a la fecha se halla en pleno proceso de gestación en el organismo de la madre, y que por tanto el mismo de acuerdo a las leyes vigentes, es sujeto de derechos para los efectos del presente contrato. LOS COMITENTES en forma libre y voluntaria, manifiestan su interés en participar en el programa de criopreservación diseñado por EL LOCADOR, bajo los alcances, términos y condiciones especiales de este contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO:

Por medio del presente contrato, LOS COMITENTES contratan los servicios que ofrece EL LOCADOR en el indicado programa de criopreservación, para que éste último de conformidad con lo establecido en el artículo 1755° del Código Civil, realice el asesoramiento de la colecta, efectúe la concentración, criopreservación, y almacenamiento en estado de congelación de células sanguíneas mononucleares con alto contenido de células progenitoras hematopoyéticas (células madre), obtenidas a partir de la sangre del cordón umbilical y/o placenta de la madre gestante; las mismas que para efectos del presente contrato, en adelante serán nombradas como LA MUESTRA.

Para el efecto de regular las obligaciones generales y especiales de las partes en este contrato, éstas se someten a las siguientes estipulaciones y condiciones:

CLAUSULA TERCERA.- TITULARIDAD DE LA MUESTRA:

3.1.- LA MUESTRA, será tomada del cordón umbilical que une al neonato con la madre gestante (vale decir, del cordón umbilical del hijo de doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX).

3.2.- Durante la vigencia del presente contrato, las partes acuerdan que EL LOCADOR, reconocerá como titulares de LA MUESTRA, a los COMITENTES, hasta que su hijo adquiera la mayoría de edad y/o capacidad de ejercicio de acuerdo a las leyes peruanas.

3.3.- Una vez, cumplida la mayoría de edad del indicado hijo, y/o verificado el suceso por el cual éste adquiera capacidad de ejercicio, EL LOCADOR reconocerá como titular al hijo (a) del cual se obtuvo LA MUESTRA, quien en todo caso, podrá subrogarse como nuevo titular del presente contrato, en la posición contractual de sus progenitores (LOS COMITENTES).

CUARTO.- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO y DECLARACION DE LAS PARTES:

EL LOCADOR y LOS COMITENTES, declaran expresamente lo siguiente:

4.1.- LOS COMITENTES manifiestan que la decisión de recolectar, procesar y almacenar LA MUESTRA, es un acto voluntario, y que la ejercen con completa libertad, capacidad y conocimiento de los alcances y riesgos de los procedimientos médicos que implica la criopreservación, asimismo declaran que el presente contrato lo celebran por propio derecho y en nombre de su hijo (a) concebido, quien de acuerdo a las condiciones expresadas en el presente documento, será el sujeto de derechos que emanen de la titularidad de dicha MUESTRA.

4.2.- LOS COMITENTES declaran, que en forma previa a la celebración del presente contrato han sido adecuadamente informados por su medico tratante y/o por EL LOCADOR, sobre el proceso de colecta, procesamiento y preservación de LA MUESTRA, así como su posible uso en el futuro, conociendo sus posibilidades y limitaciones actuales. En virtud de esta declaración LOS COMITENTES, expresan saber, que la criopreservación de la sangre del cordón umbilical es un procedimiento relativamente nuevo, y que las pruebas en el laboratorio y los estudios y trasplantes de médula ósea empleando células madre de sangre de cordón, realizados hasta la fecha han demostrado estadísticamente ser un método exitoso para el tratamiento de diversas enfermedades. Sin embargo LOS COMITENTES, reconocen que las células madre no son necesariamente una fuente de tratamiento para todas las enfermedades, aceptando asimismo, que la decisión de su posible uso futuro deberá ser adoptada exclusivamente por su médico tratante y LOS COMITENTES. De igual manera LOS COMITENTES, reconocen haber sido informados previamente, que en el futuro otras terapias para el tratamiento de enfermedades pueden ser desarrolladas por la ciencia médica, las mismas que pueden o no requerir el empleo de las células madre obtenidas de la sangre del cordón umbilical, aceptando que no se pueden emitir garantías a largo plazo a cerca de la efectividad de la criopreservación.

4.3.- En ese sentido EL LOCADOR, por su parte manifiesta, que no garantiza que LA MUESTRA criopreservada pueda curar o ser usada para tratar todas las enfermedades en la actualidad o en el futuro. De igual manera, LOS COMITENTES, saben que existe la posibilidad de que su hijo (a) nunca llegue a desarrollar alguna enfermedad que requiera de la utilización de LA MUESTRA, y que por tanto en esa hipótesis dicha MUESTRA podría no ser utilizada.

4.4.- La colecta de LA MUESTRA, estará bajo directo manejo del médico tratante Gineco-Obstetra de la madre gestante, para lo cual EL LOCADOR, se compromete en informar a éste medico tratante, sobre el procedimiento y/o a prestarle soporte profesional para tal efecto, en caso sea necesario.

4.5.- El transporte de LA MUESTRA (en caso de ser necesaria) desde el lugar de su recolección al laboratorio de EL LOCADOR, vale decir al centro de criopreservación, se realizará a través de un servicio de transporte especial otorgado por una empresa de courier sugerida por LOCADOR, u otra que designen LOS COMITENTES, la misma que deberá cumplir con las condiciones, exigencias y/o estándares adecuados indicados por EL LOCADOR, para garantizar el transporte y entrega adecuada de LA MUESTRA para su almacenamiento (criopreservación). El pago del servicio del indicado transporte hasta el lugar de almacenamiento luego de la colecta de LA MUESTRA, será de cargo de LOS COMITENTES, salvo el caso, de que éstos últimos optasen por el programa de almacenamiento a largo plazo (mínimo 5 años), en el cual dicho costo de transporte se halla incluido en el pago total del programa a largo plazo, pero siempre a cargo de una empresa de transporte de servicio especial contratada por EL LOCADOR para tal efecto.

4.6. Queda expresamente establecido, que toda responsabilidad y riesgo del transporte de LA MUESTRA, desde su recolección hasta su entrega en el laboratorio de EL LOCADOR (centro de almacenamiento) para ser procesada y criopreservada, corre a cargo de la empresa de transporte o del servicio de courier contratado sea por LOS COMITENTES o por EL LOCADOR, no asumiendo por lo tanto EL LOCADOR, ninguna responsabilidad por el traslado de LA MUESTRA, ni por eventuales sucesos, que impliquen la pérdida o deterioro de la misma, antes que sea entregada en el lugar de almacenamiento para su criopreservación señalado en este contrato. Esta cláusula no se aplica en caso, que dicho transporte no sea necesario, y el traslado de la muestra del lugar de recolección al centro de criopreservación sea ejecutada por EL LOCADOR de manera inmediata.

4.7. El procesamiento de la muestra, la criopreservación y almacenamiento, propiamente dichos serán de responsabilidad de EL LOCADOR.

4.8.- LOS COMITENTES declaran conocer y aceptan, que durante la etapa y/o procedimiento de colecta de LA MUESTRA, pueden existir circunstancias no previsibles que podrían dificultar total o parcialmente el proceso de colecta, y/o incidir sobre la recolección del volumen adecuado y suficiente de LA MUESTRA, para ser criopreservada y almacenada con éxito; en caso que ocurriese dichas circunstancias no previsibles, LOS COMITENTES liberan expresamente a EL LOCADOR de toda responsabilidad al respecto. Si por este caso u otro, LOS COMITENTES deciden expresamente a que LA MUESTRA obtenida, no sea procesada y en consecuencia no sea criopreservada; deberán abonar a favor de EL LOCADOR, todos los gastos administrativos, incluidos la cuota de inscripción al programa, así como el costo de las pruebas serológicas y de laboratorio realizadas previamente a la madre (de haberse realizado las mismas), quedando a favor de LOS COMITENTES el reembolso de los pagos por los demás conceptos no prestados efectivamente.

4.9.- LOS COMITENTES, autorizan expresamente a que EL LOCADOR realice el almacenamiento de LA MUESTRA, en una unidad de almacenamiento operada por éste, siendo por ello el único responsable sobre la criopreservación y almacenamiento de LA MUESTRA. Dicha Unidad de Almacenamiento, se ubicará en la ciudad de Lima, en el laboratorio de EL LOCADOR, instalado en Calle Ricardo Angulo (antes Calle UNO) Nro. 192 1er. Piso Urbanización El Palomar – San Isidro – Lima; y/o en otro lugar que en el futuro decida instalar EL LOCADOR, para dichos efectos, previa comunicación a LOS COMITENTES.

CLAUSULA QUINTA.- CONDICIONES Y TERMINOS DEL PAGO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CRIOPRESERVACION, ANALISIS Y ALMACENAMIENTO.

5.1. La cuota de procesamiento y almacenamiento de LA MUESTRA será abonada en forma previa y contra la suscripción del presente contrato, e incluye los siguientes servicios:

5.1.1. Las pruebas serológicas para detectar posibles infecciones en la madre gestante previo a la colecta que incluye: sífilis, hepatitis B (antígeno de superficie y core total), hepatitis C, HIV, HTLV-I/II y chagas. EL LOCADOR se compromete a presentar un informe sobre los resultados de las pruebas serológicas realizadas a LOS COMITENTES.

No se incluye en estas pruebas, el costo de eventuales pruebas confirmatorias. En caso de requerirse la confirmación de los resultados obtenidos en las pruebas realizadas por EL LOCADOR, todos los gastos que se originen por tal motivo serán asumidos directamente por LOS COMITENTES. EL LOCADOR, queda liberado de toda responsabilidad, en el caso de que las pruebas serológicas, y sus eventuales pruebas confirmatorias, sean realizados por terceras personas, designadas por LOS COMITENTES.

5.1.2.- Todos los suministros y materiales requeridos para el procesamiento (esto es, material médico para la colecta, y material de laboratorio) que serán proporcionados por EL LOCADOR, libres de contaminación microbiológica.

5.2. En el caso de que LOS COMITENTES, expresarán su negativa a la realización de los test serológicos, referidos precedentemente, EL LOCADOR, queda liberado de cualquier responsabilidad por la eventual comprobación de la contaminación de LA MUESTRA.

5.3. LOS COMITENTES, pueden presentar a EL LOCADOR, test serológicos actualizados (con menos de 30 días de la fecha de las pruebas hechas a la fecha de presentación), e inhibirse de realizar nuevos estudios. Siendo que los resultados de dichas pruebas realizados por terceros, exoneran de toda responsabilidad a EL LOCADOR, en el caso de ser deficientes y/o erróneas.

5.4. Una vez obtenida LA MUESTRA, ésta será colocada en bolsa de criopreservación y almacenada en una unidad de almacenamiento de propiedad de EL LOCADOR, la cual se halla adecuada a los estándares científicos que el caso requiere.

5.5. LOS COMITENTES se reservan el derecho de trasladar parcial o totalmente LA MUESTRA, a otra unidad de almacenamiento o cambiar dicha unidad de un lugar a otro, si así lo estiman conveniente, siendo exclusivamente responsables de dicho traslado o cambio y de sus costos, así como de la criopreservación y almacenamiento de LA MUESTRA, a partir de tal hecho. En el supuesto de que dicho cambio o traslado sea a un laboratorio establecido en el extranjero u otro ubicado en el territorio nacional, se requerirá el consentimiento previo y/o escrito de LOS COMITENTES, y/o de los que fueren en ese momento titulares de LA MUESTRA.

5.6. Queda establecido, de que las instrucciones para la disposición de LA MUESTRA, serán hechas por escrito y en forma conjunta por LOS COMITENTES suscribientes de este contrato, o en caso contrario por cualquiera de LOS COMITENTES que ejerza legal e individualmente la patria potestad del menor del cual dicha MUESTRA fue obtenida, salvo el caso, en que LA MUESTRA pase a titularidad del mencionado hijo, una vez éste último obtenga la mayoría de edad o capacidad de ejercicio, supuesto en el cual la instrucción para la disposición de LA MUESTRA, será válida si éste último la expresa por escrito, acreditando su condición de mayoría de edad.

5.7. Las partes pactan, que en caso de que LOS COMITENTES, dejen de pagar puntualmente la cuota de almacenamiento anual durante la vigencia del presente contrato, EL LOCADOR, cursará una comunicación escrita en tal sentido a LOS COMITENTES, requiriéndoles para que cumplan con el pago de lo adeudado, en un plazo no mayor de 15 días calendarios. De no cumplirse con el pago, EL LOCADOR podrá dar por resuelto el presente contrato comunicando este hecho a LOS COMITENTES. Comunicada la resolución del contrato, LOS COMITENTES deberán decidir sobre el futuro de LA MUESTRA, no responsabilizándose EL LOCADOR por su almacenamiento y conservación a partir del décimo sexto día de realizada la comunicación de resolución del contrato.

5.8. EL LOCADOR se reserva el derecho y bajo estrictas normas de bio seguridad de desechar o destruir los hemoderivados de LA MUESTRA que no requieran ser criopreservados, tales como glóbulos rojos, plasma y componentes de plasma excedentes después de su procesamiento, para la criopreservación. Queda expresamente establecido que la colecta de LA MUESTRA o sus excedentes no podrán ser utilizados por EL LOCADOR sin autorización previa, expresa y escrita de LOS COMITENTES o su titular.

5.9. La solicitud para retirar total o parcialmente LA MUESTRA, por parte de LOS COMITENTES o su TITULAR reconocido en este contrato, deberá hacerse por escrito, mediante el formato proporcionado por EL LOCADOR, debidamente firmado conjuntamente por LOS COMITENTES de ser el caso, o por el TITULAR reconocido en este contrato, en ambos casos con firmas legalizadas ante Notario Público, indicando el nombre de la persona de la persona o profesional médico a quien se le realizará la entrega, así como el día y hora de la misma. El retiro total o parcial de LA MUESTRA, no implica cargo alguno a los padres (LOS COMITENTES), tutores o titular de derechos, con excepción del acondicionamiento de LA MUESTRA para su traslado, el mantenimiento del estado de congelación criogénica, y su transporte al lugar de entrega, el cual será de cuenta de LOS COMITENTES o del titular solicitante.

5.10. EL LOCADOR se obliga a custodiar y cuidar LA MUESTRA con la diligencia requerida respetando las condiciones idóneas científicamente comprobadas para su criopreservación y su almacenamiento.

5.11. EL LOCADOR se obliga única y exclusivamente a lo estipulado en el presente contrato, no asumiendo ningún otro servicio distinto a los acordados en el mismo, vale decir, no obligándose a realizar ningún otro servicio que no estén expresamente especificados en este contrato.

5.12. EL LOCADOR se obliga a mantener los más altos estándares para la conservación de LA MUESTRA. En caso de que LA MUESTRA se pierda por culpa comprobada de EL LOCADOR, durante su procesamiento y/o almacenamiento, éste se obliga a devolver los pagos percibidos en virtud del presente contrato e indemnizar por ÚNICA VEZ a LOS COMITENTES y/o al eventual titular de LA MUESTRA señalado en este contrato, con una suma igual o equivalente a un año de almacenamiento, de acuerdo a los pagos pactados en este contrato.

5.13. EL LOCADOR, se compromete a informar a LOS COMITENTES, sobre cualquier dificultad operativa o financiera que atraviese y que ponga en riesgo la continuación del servicio materia del presente contrato, dentro de los 30 días de conocida dicha circunstancia. En caso de incumplimiento de ésta obligación EL LOCADOR deberá abonar a LOS COMITENTES, una penalidad equivalente al importe abonado por éstos últimos en virtud del pago del servicio contratado.

SEXTO.- CONSENTIMIENTO PARA PRUEBAS DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

6.1.- LOS COMITENTES, autorizan a EL LOCADOR, realizar a la madre gestante pruebas serológicas (pruebas de sangres) para detectar eventual contagio de las enfermedades de sífilis, hepatitis B (antígeno de superficie core total), hepatitis C, HIV, HTLV – I/II y Chagas, constituyendo la firma puesta al pie del presente documento, suficiente constancia de conformidad.

6.2.- En caso de resultar positiva cualquiera de las pruebas de enfermedad infecciosas, EL LOCADOR comunicará por escrito y a la brevedad posible a LOS COMITENTES para los fines pertinentes.

SEPTIMO.- CESION DE POSICION CONTRACTUAL

7.1.- EL LOCADOR, previa aceptación por escrito de LOS COMITENTES, podrá transferir la custodia de LA MUESTRA depositada a un nuevo LOCADOR. Para tal efecto, EL LOCADOR se obliga a comunicar a LOS COMITENTES, su intención de ceder su posición contractual, con la antelación debida, a fin de que éstos se encuentren en posibilidad de manifestar su conformidad o disconformidad con tal transferencia. Una vez, manifestada la aceptación de LOS COMITENTES en forma positiva para la transferencia de posición contractual, el nuevo locador quedará automáticamente subrogado en el lugar de la posición contractual del EL LOCADOR saliente, y en los mismos términos y condiciones de este contrato.

7.2. LOS COMITENTES, están expresamente prohibidos de ceder parcial o totalmente su posición contractual en el presente acto jurídico, salvo que la cesión de los derechos, resultase del cambio de titularidad de LA MUESTRA prevista en la cláusula tercera de este contrato.

CLAUSULA OCTAVA.- PAGO DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO.

LOS COMITENTES deberán cumplir puntualmente con las siguientes obligaciones de pago:

A la suscripción del presente contrato LOS COMITENTES, quedan obligados al pago de la cuota de inscripción al programa, así como al pago de los servicios a ser prestados por el LOCADOR, de acuerdo a las siguientes condiciones.

8.1.- Un pago adelantado por concepto de cuota de inscripción, procesamiento, y Almacenamiento de la MUESTRA por un año, ascendente a S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que cubre las siguientes prestaciones.

- Pago de los costos administrativos de inscripción al programa.
- Pago del costo del estuche para la toma y recolección de la MUESTRA, ser proporcionado por EL LOCADOR, en el procedimiento de colecta de la sangre del condón umbilical, por parte del médico tratante de la madre gestante o profesional pertinente.
- Pago por el costo del servicio de asesoría a ser proporcionada al médico tratante de la madre gestante.
- Pago por el costo de los exámenes y pruebas serológicas previas a ser realizadas a la madre gestante para los efectos del descarte de enfermedades infecciosas referidas en el presente contrato.

- Pago por el costo de la asesoría y participación en la colecta de sangre del cordón umbilical y de la placenta, y el transporte de LA MUESTRA del lugar del parto al lugar del LABORATORIO de EL LOCADOR ubicado en la ciudad de Lima, Perú, donde será almacenado.
- Pago del costo del servicio de control inicial y final de LA MUESTRA que comprende, entre otros aspectos, el recuento de las células nucleadas, estudio de viabilidad celular, grupo sanguíneo ABO/Rh y control de esterilidad.
- Pago del costo del servicio de procesamiento y concentración de leucocitos.
- Pago del costo de los suministros y materiales requeridos para el procesamiento (material médico para la colecta y material de laboratorio) proporcionados por EL LOCADOR, libres de contaminación microbiológica.
- Costo del almacenamiento de LA MUESTRA en nitrógeno líquido por un año, contado a partir de la fecha de nacimiento del bebé de cuyo cordón umbilical se obtendrá la muestra.

8.2.- Pagos por servicio de almacenamiento de la MUESTRA: Los cuales dependiendo del período de almacenamiento podrán ser de dos tipos:

8.2.1.- Pago de cuota anual ascendente a US\$ 80.00 (sesenta y 00/100 Dólares Americanos) , que será pagadero por períodos anuales a partir de la primera renovación del presente contrato. Para lo cual las partes pactan que este contrato se entenderá renovado automáticamente al final de cada periodo anual de almacenamiento, y contra el pago adelantado y respectivo de la cuota de renovación anual.

8.2.2.- Pago por almacenamiento a largo plazo, los cuales podrán ser pactadas por periodos de cinco años y diez años de acuerdo al siguiente costo:

a) Costo de la cuota de almacenamiento por 05 (cinco) años de plazo: USA \$. 380.00 (Trecientos ochenta y cinco con 00/100 Dólares Americanos) .

b) Costo de la cuota de almacenamiento por 10 (diez) años de plazo: USA \$.760.00 (Quinientos setenta y 00/100 Dólares Americanos) .

Nota.- El pago de las cuotas del servicio de almacenamiento a largo plazo, deberá realizarse a mas tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del aniversario en que la MUESTRA ha sido criopreservada; para tal efecto EL LOCADOR, podrá informar por escrito a LOS COMITENTES con 15 días hábiles de anticipación la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota. El plazo del servicio de almacenamiento se computará desde la fecha de nacimiento del niño titular de la muestra, o en su caso desde la renovación del aniversario respectivo, según corresponda.

8.3.- Los pagos arriba estipulados, podrán ser pagados directamente en efectivo en las oficinas de EL LOCADOR, o mediante depósito bancario en la cuenta corriente que éste último designará anticipadamente para tal efecto. Asimismo, dicho pago podrá realizarse con tarjeta de crédito VISA o MASTERD CARD.

8.4.- No son reembolsables la cuota de inscripción, ni la primera cuota anual de almacenamiento, una vez prestado el servicio de colecta, procesamiento y criopreservación.

8.5.- En el caso de obtener resultados positivos en las pruebas de sangre de la madre gestante mencionada en el punto 6.2 de este documento, se llevarán a cabo las pruebas confirmatorias. La designación del laboratorio referencial para la confirmación y los gastos que irroguen éstas serán de cuenta de LOS COMITENTES. Si confirmados los resultados previos de las pruebas de sangre, se determinase la existencia de un riesgo para la recolección de la MUESTRA, y/o que ésta no se halla en condiciones favorables o idóneas proseguir con el programa de criopreservación, LOS COMITENTES tendrán derecho a la devolución de la suma abonada que hubieren adelantado, previo descuento de los derechos administrativos de inscripción al programa, así como de los costos de las pruebas sanguíneas realizadas.

8.6.- En los planes de almacenamiento a cinco y diez años, ninguna cantidad será reembolsable aún si la muestra se retira antes de que expire el plazo del plan.

8.7.- Si LA MUESTRA es retirada por voluntad de LOS COMITENTES antes de los cuatro años de celebrado el presente contrato, para ser almacenada en otro centro nacional o extranjero LOS COMITENTES abonarán a EL LOCADOR, una penalidad equivalente a US\$ 100 (Cien y 00/100 Dólares Americanos), y asumirán íntegramente todos los costos de transferencia, vencidos este plazo de cuatro años, no será de aplicación penalidad alguna.

CLAUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

EL LOCADOR, se obliga a mantener estrictamente la confidencialidad de la información proporcionada por los padres o tutores (LOS COMITENTES) de la existencia y conservación de LA MUESTRA, y en general de su procesamiento, salvo mandato en contrario emanado de autoridad judicial. Esta obligación se hace extensiva al personal directo e indirecto de EL LOCADOR.

CLAUSULA DECIMA.- LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD.

EL LOCADOR, no será responsable por la pérdida o deterioro de LA MUESTRA, desde su recolección hasta su almacenamiento, si durante esta etapa sobreviniese un hecho producido por caso fortuito o de fuerza mayor. Las partes han convenido en considerar como caso fortuito o fuerza mayor, a la causa o hecho no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impida la ejecución de la obligación a cargo de EL LOCADOR, o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil.

CLAUSULA UNDECIMA.- COMPETENCIA TERRITORIAL

Para los efectos de la solución de eventual controversia que surgiese con motivo de la celebración, interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del distrito judicial de Lima – Perú.

CLAUSULA DUODECIMA.- DOMICILIO

Las partes convienen que todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la ejecución de este contrato, serán cursadas en los domicilios señaladas en la introducción de este documento, las cuales ambas partes señalan como sus respectivos domicilios. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

CLAUSULA DECIMO TERCERA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.

En todo lo no previsto en este contrato, rigen las normas especiales en materia de contratación, y en general las estipulaciones normativas del Código Civil Peruano, y las demás del sistema jurídico nacional que resulten vigentes y le sean aplicables al presente acto jurídico.

Las partes se ratifican en cada uno de los pactos y términos del presente documento, señalando que las celebran voluntariamente con plena, capacidad, libertad, y conocimiento de las mismas, motivo por el cual declaran que en el presente acto jurídico no ha mediado vicio de voluntad ni de nulidad que lo invalide, en fe de lo cual, suscriben este documento en dos ejemplares, en señal de conformidad.

Lima, de del 2009

.....
EL LOCADOR

.....
LOS COMITENTES